

La nueva tributación de la farmacia genera incertidumbre

■ No pueden regirse por el Impuesto de Sociedades y sí tributar en el IRPF de los socios, según Asefarma.



Hay poca claridad en la redacción de la norma y la lentitud en la definición de criterios por parte de la Dirección General de Tributos, según Alejandro Briales, director de Asefarma.

ÁNGELA DERUEDA
Madrid

El 1 de enero de 2016 entra en vigor la nueva Ley de del Impuesto de Sociedades que incluye una modificación en el tratamiento fiscal de las sociedades civiles. Su aplicación ha planteado dudas sobre cómo tendrán que tributar las farmacias en el próximo ejercicio. Concretamente en el caso de las copropiedades de oficinas de farmacia, ya que afectaría tanto a las que estén en régimen de sociedad civil privada (SC) como de comunidad de bienes (CB).

De este modo, parece que la nueva ley otorga a las farmacias personalidad jurídica propia, lo cual sería incompatible con la regulación sanitaria por la que se rigen las oficinas de farmacia. Además, se discute la idoneidad de las comunidades de bienes como forma

jurídica para llevar a cabo actividades empresariales. Ante las dudas que plantea el nuevo panorama de 2016, EG ha consultado con Asefarma, asesoría especializada en farmacias, cómo afectaría la nueva normativa a la situación fiscal de las boticas.

Como explica Alejandro Briales, director de Asefarma y responsable de su departamento Fiscal, la copropiedad de una oficina de farmacia se puede formalizar a través de comunidades de bienes o sociedades civiles. Sin embargo, “en muchas ocasiones, se utilizan ambos términos como sinónimos, cuando no lo son”. Dado que, “siempre que existe intención de asociarse para realizar una actividad estamos ante una sociedad civil y no una comunidad de bienes” aclara el asesor.

La situación hasta el 31 de diciembre de 2015, es que tanto las CB como las SC

tributan por atribución de rentas en el IRPF. Lo que la nueva ley estipula es que desde el 1 de enero de 2016, las SC con objeto mercantil, tributarán por el Impuesto de Sociedades.

Pues bien, en el caso de la botica, desde Asefarma explican que “esto se traduciría en un incremento de la carga fiscal, ya que, no es lo mismo repartir los resultados entre varios socios, y que cada uno declare su parte en su Declaración de la Renta, que declarar por todo a un tipo fijo en el Impuesto de Sociedades”. Además, esa ganancia de la sociedad, que ya tributa en el Impuesto de Sociedades, volverá a estar gravada en el IRPF de cada socio si se reparten dividendos.

Sin embargo, las oficinas de farmacia

—y aquí es donde radica la diferencia— “deben tratarse desde un punto de vista totalmente diferenciado al resto de actividades mercantiles al ser una actividad estrictamente reglada”.

En cualquier caso, se mantiene el sistema legal establecido por el cual, la farmacia es un establecimiento sanitario, que precisa de la concesión de autorización administrativa a un farmacéutico. Puesto que titularidad y propiedad no se separan, tampoco debería hacerse a efectos tributarios. Según Asefarma, “a la espera de una aclaración definitiva de Tributos, al ser una actividad reglada, en ningún caso podrán estar sujetas al Impuesto sobre Sociedades y tributarán en el IRPF de los socios”.

cecofar
centro cooperativo farmacéutico

www.cecofar.es
facebook.cecofar.es
twitter.cecofar.es
linkedin.cecofar.es
blog.cecofar.es

Desde 1930
hacemos cooperativa

A CORUÑA
BADAJOZ
BURGOS
CADIZ
CEUTA
CIUDAD REAL
CÓRDOBA
HUELVA
JAÉN
LUGO
MÁLAGA
MADRID
OURENSE
SEVILLA
TOLEDO

Exigencia
Rigurosidad
Efectividad
Excelencia
Responsabilidad

¡TÚ nos mueves!